



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Cinco, (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

RADICADO : 2020-453
PROCESO : EJECUTIVO-MENOR
DEMANDANTE : CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE SAS
DEMANDADO : EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Presenta la parte demandante, a través de su apoderada judicial, memorial por medio del cual interpone recurso de apelación contra el auto de fecha enero 21 de 2020 mediante el cual se negó el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, **CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE SAS** contra el demandado **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

Al respecto se tiene que el Artículo 321 del Código General del Proceso establece:

“...También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

...4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo. ...”.

Teniendo en cuenta que el auto de fecha enero 21 de 2021 mediante el cual se negó el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, **CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE SAS** contra el demandado **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, es susceptible de recurso de apelación conforme la norma en cita, y que dicho recurso se interpuso dentro del término de ley, se procederá a concederlo ante el superior funcional, esto es, los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. **CONCEDER**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante a través de apoderada judicial contra el auto de fecha enero 21 de 2021 mediante el cual se negó el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, **CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE SAS** contra el demandado **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**
2. Téngase a la **DRA. LEONELA PAOLA SIERRA DURAN**, como **APODERADA JUDICIAL** de la demandante **CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE SAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **EFFECTUAR**, el reparto ante los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Barranquilla, y remítase el expediente digitalizado al juez que corresponda el reparto, para que se surta el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02da2f6d40e55c70d686d05a75b6e45ffa13723f5236e04f85685046b80f6fa**
Documento generado en 05/02/2021 10:25:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>